

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 17086

SANTIAGO, 12 DIC 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA Nº 882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta IF/Nº 14.405, de fecha 8 de octubre de 2024, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, tuvo por aprobado el Plan de Pago y Ajustes (PPA) presentado por Isapre Cruz Blanca S.A., disponiendo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley 21.674.
2. Que, Isapre Cruz Blanca S.A., por presentación GGI/498-2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, informó a esta Autoridad que su Plan de Pago y Ajustes aprobado por esta Intendencia de Fondos, se estructuró considerando un presupuesto total con cuotas anuales y mensuales iguales, cuya cuantía depende de la condición particular de cada persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y en la medida que ello no importe un incumplimiento del PPA ni discriminación entre afiliados y ex afiliados afectos a devolución, viene en proponer, formalmente, una modificación a la propuesta de devolución contenida en el Plan de Pago y Ajuste, respecto de aquellas personas cuya deuda total sea igual o inferior a \$60.000, a quienes se les efectuará la devolución en una sola cuota, previa aprobación de la Superintendencia.

Señala que las personas afectas a esta devolución extraordinaria ascienden a 7.567, lo que significa un monto total de devolución anticipada de \$215.146.080.

3. Que, cabe señalar que en cumplimiento de la obligación que les impone la letra a) del artículo 3º de la Ley 21.674, las Isapres debieron elaborar y presentar a esta Superintendencia una propuesta de devolución de la deuda, precisando el número de contratos afectos a devolución; los montos a devolver a cada persona afiliada por contrato de salud, expresados en unidades de fomento; el plazo máximo de devolución; las modalidades de devolución; propuestas de compensación, si procedieren, y todos los antecedentes que den cuenta de la valorización de la deuda.

En la especie, la obligación descrita fue acatada por Cruz Blanca, en virtud de lo cual esta Intendencia de Fondos emitió la Resolución Exenta IF/Nº 14.405, de fecha 8 de octubre de 2024.



Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por la Isapre, esta Autoridad tiene presente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley 21.674, que establece "Alternativamente, las Instituciones de Salud Previsional siempre podrán ofrecer acelerar el pago de la deuda y pagar parcialmente o la totalidad de la deuda en efectivo directamente a las personas cotizantes".

4. Que, por consiguiente, si bien es efectivo que la medida propuesta por la Isapre no formó parte de su Plan de Pago y Ajustes (PPA), aprobado por esta Intendencia de Fondos, lo cierto es que la decisión de efectuar la devolución en una sola cuota, a un universo de 7.567 personas, cuya deuda total es igual o inferior a \$60.000, lo que significa un monto total de devolución anticipada de \$215.146.080, se encuadra dentro de la legislación vigente sobre la materia, por lo que procede acoger la petición formulada por Cruz Blanca.
5. Que, sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el punto 2 del apartado V, y en el punto 4 del apartado IX, de la Circular IF/Nº 470, de 7 de junio de 2024, y la regulación contenida en el punto 7 bis.2, del Título IX, Capítulo III del Compendio de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, se estima procedente instruir a la Isapre lo siguiente:

En el vínculo directo que debió generar en su página institucional para garantizar el acceso a la información de todo el universo de titulares de las restituciones, la Isapre deberá informar a los respectivos beneficiarios (afiliados y ex afiliados), que el reintegro de sus acreencias se realizará mediante un pago único, indicando la fecha en que se efectuará el mismo.

6. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades que la ley otorga a este Intendente,

RESUELVO:

Acoger la solicitud formulada por Isapre Cruz Blanca S.A., en su presentación de fecha 9 de diciembre de 2024, por cuanto se encuentra facultada para efectuar la devolución en una sola cuota, a un universo de 7.567 personas, cuya deuda total es igual o inferior a \$60.000, lo que significa un monto total de devolución anticipada de \$215.146.080, debiendo dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando 5º de la resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -


OSVALDO VARAS SCHUDA

**INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

TT

FGL

DISTRIBUCIÓN

- Gerente General Isapre Cruz Blanca S.A.
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización Financiera
- Consejo Consultivo sobre Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo